



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N°
30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el período 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Ramos Castro, Jhoana Damaris (ORCID: 0000-0003-4835-1339)

ASESOR:

Dr. Álvarez Carrillo, Nicolás (ORCID: 0000-0002-9794-0423)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de políticas públicas

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres por haberme convertido en una persona honesta y benevolente; gran parte de mis triunfos en la vida se lo debo a ellos que representan una enorme motivación para mí.

A mis maestros/as de carrera que me formaron como profesional a nivel teórico y conoedor.

Jhoana Damaris

Agradecimiento

A mi familia, por creer siempre en mis fortalezas y estar en cada etapa de mi vida, han sido y serán un pilar absoluto y fuente de amor incondicional.

A mi universidad y su plana docente, por facilitar mi transición a una profesional completa y comprometida con su educación.

La autora.

Índice de contenidos

| | Pág. |
|--|-------------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de Tablas | v |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 14 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 14 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. | 14 |
| 3.3. Escenario de estudio | 15 |
| 3.4. Participantes | 15 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 15 |
| 3.6. Procedimiento | 15 |
| 3.7. Rigor científico | 16 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 16 |
| 3.9. Aspectos éticos | 17 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 18 |
| V. CONCLUSIONES | 44 |
| VI. RECOMENDACIONES | 45 |
| REFERENCIAS | 46 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | Pág. |
|---|-------------|
| Tabla 01: ¿Cree Usted que la naturaleza de las medidas de protección son solo proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual? ¿Por qué? | 18 |
| Tabla 02: ¿De qué manera se viene aplicando las medidas de protección por violencia en Módulo Corporativo de Familia? | 20 |
| Tabla 03: ¿En base a que factores se dictan las medidas de Protección por violencia familiar? | 21 |
| Tabla 04: ¿Cómo se determina el comportamiento del agresor para poder dictar medidas más severas? | 22 |
| Tabla 05: ¿Cuáles son las causas que originado que se realice una incorrecta aplicación de las medidas de protección por violencia familiar? | 23 |
| Tabla 06: ¿Qué tan importante resulta que haya una ficha de valoración y cuáles son los efectos de dicha ficha para otorgar medidas de protección? | 25 |
| Tabla 07: A criterio de Usted ¿Cuál cree que es el objetivo de la Ley N° 303364? | 27 |
| Tabla 08: ¿Qué tan importante cree Usted que es la Ley N° 30364 al momento de tutelar a los agraviados por violencia Familiar? | 29 |
| Tabla 09: ¿Considera Usted idóneas y eficaces las medidas de prevención que son dictadas por las judicaturas de familia en proceso de violencia familiar? ¿Por qué? | 30 |
| Tabla 10: ¿Qué toman en consideración para que los certificados médicos tengan valor probatorio? | 31 |
| Tabla 11: ¿Como evalúan el certificado de salud y certificado mental de acuerdo a su experiencia? | 32 |
| Tabla 12: En su ardua experiencia ¿Puede narrarnos como se han venido aplicando las medidas de protección en los diferentes tipos de violencia familiar? | 33 |
| Tabla 13: En su ardua labor ¿Qué casos se ha podido ver más, violencia física, psicológica y sexual o las tres? | 35 |
| Tabla 14: ¿Cuáles son los factores determinantes para saber el tipo de violencia que ha ocurrido? | 36 |

Resumen

La presente tesis titulada “Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el período 2021” tiene como objetivo general: Describir la aplicación de las medidas de protección por violencia familiar en el Juzgado de Familia, para ello, se han desarrollado los conceptos de Medidas de Protección, Violencia Familiar, Ley N° 30364, Tipos de Violencia.

Se planteó una metodología de tipo básica, de enfoque cualitativo y de diseño teoría fundamentada. Para la obtención de la información se recurrió una entrevista semi estructurada como técnica, el instrumento fue la guía de entrevista y el estudio documental.

Por otro lado, se obtuvo como resultado que no se viene aplicando de manera idónea y rápida las medidas de protección por violencia familiar en el Juzgado de Familia, debido a que si bien es cierto hay una ley que ampara, pero los órganos jurisdiccionales no lo emplean de manera eficiente por ello se llega al punto de a veces la violencia se vuelva feminicidio.

Palabras clave: Medidas de Protección, Violencia Familiar, Ley N° 30364, Tipos de Violencia.

Abstract

The present thesis entitled "Protection Measures for Family Violence established - Law No. 30364 in the Corporate Family Module, in the period 2021" has the general objective: Describe the application of protection measures for family violence in the Family Court For this, the concepts of Protection Measures, Family Violence, Law N ° 30364, Types of Violence have been developed.

A basic type methodology was proposed, with a qualitative approach and grounded theory design. To obtain the information, a semi-structured interview was used as a technique, the instrument was the interview guide and the documentary study.

On the other hand, it was obtained as a result that protection measures for family violence are not being applied in an appropriate and rapid manner in the Family Court, because although it is true there is a law that protects, but the jurisdictional bodies do not used efficiently, therefore, the point is reached that violence sometimes becomes femicide.

Keywords: Protection Measures, Family Violence, Law No. 30364, Types of Violence.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años aquella agresión contra aquella fémina y personas del entorno familiar es uno de los tantos problemas que se han debatido a nivel mundial; en mérito que ha sido una gran preocupación catastrófica el acrecentamiento gradual que tienen aquellos comportamientos de agresión últimamente; debido a que, en casi todos los casos de violencia ha traído como consecuencia el fallecimiento de la mujer (Estrada, 2015). Pese a que se ha intentado eliminar la agresión hacia la víctima ya aquellos individuos del entorno familiar, no se ha podido cumplir con dicho objetivo (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2018).

Pese a que los magistrados de los diferentes Juzgados emiten las medidas de defensa para impedir el acto de feminicidio, mismas medidas que resultan siendo ineficaces, toda vez que no efectúan protección hacia la persona agredida, sino que la muestran más vulnerables, asimismo, las acciones de los agresores que ejecutan para prescindir de sus agraviados, resultan ser más violentos e inhumanos a las disposiciones que han sido emitidas por los Juzgados respectivos (Quiroz, 2016).

A nivel internacional, en el país colombiano las disposiciones de protección determinadas no resultan eficientes, debido a que la violencia contra la mujer ha ascendido en lo que va del período; por ende, es muy alarmante aquella situación ya que se iguala a nuestra situación (Armendaríz y Serrano, 2015). Asimismo, Bolivia en el año 2017, se exhibieron 10 568 temas de agresión contra la mujer, la propia que simboliza el 65 por ciento, por ello, para atenuar aquella situación se crearon normas más severas, no obstante, se demostró el abandono de los entes que son participes en aquel acatamiento y supervisión de las reglas por fragmento de culpable (Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, 2016).

Por ello, se aprecia que en el entorno internacional la agresión contra la mujer es un inconveniente muy grave, porque simboliza un mayor porcentaje de los problemas que soportan los estados, en base a ello las medidas de protección que se extraen en cuanto a esta dificultad no resultan siendo verdaderamente eficaces (Ayvar, 2017).

A nivel nacional, el Perú, efectuó una divulgación de la ley N° 30364, que presenta como fin, el avisar, suprimir y castigar toda representación de violencia practicada en la zona pública o privada contra la mujer y las partes de la familia, debido a que contiene como medida el poder prevenir la agresión, es así que en el art. 32 de la presente ley, funda aquellas medidas de defensa en donde alude que el magistrado de familia en base a la valoración del caso, impone medidas de ayuda a la mujer agredida como disposición para que aquel agresor no despliegue acciones de infracción a los derechos de modo psicológico, físico, económico o sexual a la víctima (Ortiz, 2016).

De lo antes señalado se logra demostrar que hay un gran número de medidas de ayuda concedidas a varias de las mujeres que inician un asunto de denuncia por violencia de modo físico, psicológico, sexual o económico (Rocca, 2015). Por ello, se les otorga medidas de protección, no obstante, gran número de mujeres tienen un desconocimiento de cómo se aplique y su forma de realizarse, razón por la cual, al tener conocimiento el agresor, este seguirá quebrantando los derechos de estas víctimas y violentando contra la integridad física, psíquica, instintiva de la mujer u integrantes del grupo familiar (Ramos, 2015).

Por ende, si bien es cierto que se han determinado reglas y legislaciones que tutelan los derechos de las mujeres y cada miembro que conforma su familia, eso no se aplica de manera idónea, pues el quebrantamiento de sus derechos acrecienta cada vez más sobrellevando a ir contra su dignidad y acabar en feminicidios (Villanueva, 2013). Por ello, en el 2019 se reconoció 3,798 denuncias por violencia física, psicológica y sexual contra los pequeños, pequeñas y las mujeres, por ello, se confirma que el mayor índice de agresión se reconoce en las localidades de Piura, Arequipa, Cusco, Callao y Trujillo (El Correo, 2019).

Asimismo, el Centro Emergencia Mujer a nivel nacional mostró un total de 107 838 solicitudes de medidas de defensa sobre asuntos de agresión familiar de las cuales 46 774 se otorgaron y 5 762 realizadas y en la zona de Trujillo se impusieron 17 063 medidas de protección y 1516 no fueron otorgadas (Portal Estadístico, 2019).

A nivel local, el Juzgado de Familia de Distrito Judicial del Santa en el año 2019 otorgó 3,060 medidas de protección y en el año 2018 se concedió 4,776; asimismo, ha concurrido un aumento de medidas de amparo puesto que se reconoce en primer puesto el tercer juzgado de familia con 43% de aumento y en segundo puesto está el segundo juzgado de familia con un 40% de aumento de medidas de protección concedidas para las mujeres y cada miembro de su familia (Andina, 2019).

Por otro lado, para llegar a concretar la problemática, se enunció una interrogación de exploración: ¿De qué manera se vienen aplicando las medidas de protección por violencia familiar establecidas en la ley N° 30364 en el módulo corporativo de familia en el período 2021?

Ante ello, se argumentaron justificaciones para su desarrollo.

La conveniencia de la investigación se centra en que es conveniente este estudio debido a que sirve para saber qué tan eficaces resultan ser las medidas de defensa impuestas por cada Juzgado de Familia y si ello resulta idóneo y frenar la violencia familia que suscita en la actualidad.

En términos de relevancia social, la investigación ayudaría a que las mujeres y grupo familia puedan recurrir a solicitar medidas de protección de manera que se sientan seguras que la autoridad responsable tutelara sus derechos de manera inmediatamente y siendo rígidos con el agresor.

Con respecto a las implicancias prácticas, ayudaría a resolver porque a pesar de que el Perú hay normas que tutelan al grupo familiar y la mujer, sigue habiendo tantas muertes, maltratos físicos y psicólogos.

Valor teórico, la presente investigación contribuirá a que las medidas de protección que se impongan se lleven de forma inmediata y estén en constante vigilancia por parte de las autoridades y solucionar los vacíos legales que pueda existir en la Ley N° 30364 de manera rápida e idónea, debido a que los efectos lograrán ser aplicables a otros anómalos.

Y como utilidad metodológica, la presente tesis ayudará a elaborar un nuevo instrumento para la recolección de información.

Conjuntamente, se manifestaron un abanico de objetivos para lograr situar mejor la investigación. Como objetivo general; Analizar si son eficaces las medidas de protección, otorgadas por el Módulo Corporativo de Familia en favor de la mujer o integrantes del grupo familiar por violencia familiar.

Y como objetivos específicos; Describir el comportamiento del agresor frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; Analizar los factores por los cuales se vendría dando la incorrecta aplicación de las medidas de protección; Analizar los tipos de violencia que se han venido suscitando en la sociedad a través de la jurisprudencia nacional.

II. MARCO TEÓRICO

En este trabajo se transcribieron una cadena de trabajos previos que contribuyeron para aprobar los propósitos de la investigación, a nivel internacional, nacional y local.

Tenemos a nivel Internacional, Cortez (2017) desarrollo la garantía de las medidas de defensa a las víctimas de agresión familiar. El estudio fue tipología analítica – propositiva, la técnica fue estudios de casos y el análisis documental. Llegó a la conclusión que, las medidas de defensa dictadas por los entes del Gobierno en suprimir este problema nacional, rodea a la mujer víctima de agresión familiar, en la no diferencia de cuestiones presentadas en el género de agresiones, y con la necesidad de no abandonar aquella arbitrariedad de aquellos casos que perjudican a la ciudadanía de un Estado Nacional Democrata; por ello, para no perturbar los derechos primordiales de aquellas perjudicadas, el parlamentario ha forjado una cadena de medidas y transformaciones en el procedimiento legal, contra aquellos enflaquecimientos, para avalar a aquellos habitantes una ecuanimidad sin demoras ni dificultades, con destrezas legislativas y lógicas.

Córdova (2016) elaboró su investigación referente a las medidas de defensa en las infracciones de agresiones contra la dama o integrantes de su familia utilizando los principios constitucionales. Metodología fue de enfoque mixto, método inductivo analítico. Las conclusiones indicaron que las medidas de protección son imposiciones, dictámenes fundados y para protegerla seguridad de los individuos, con el propósito de hacer práctico el cuidado y amparo de la víctima de la violencia, en proporción al quebrantamiento mismo y a su culpable; son dispositivos que tienden a ofrecer soporte y tutela a las agredidas de las violencias y paralizar la continuidad de aquellas.

Por su parte a nivel Nacional, Robles y Villanueva (2021) realizaron su tesis la inutilidad de las medidas de defensa en beneficio de las mujeres - Ley 30364. Su estudio fue cualitativo, diseño no experimental, de nivel descriptivo simple. Las conclusiones definieron que las medidas de defensa en base al articulado de la legislación frente a la violencia contra la mujer, son concedidas por los

magistrados de familia a las víctimas de agresión, no obstante, los policías no desempeñan correctamente con inspeccionar, pese a ser representantes de hacer estas medidas de protección, por ello, se debe ofrecer capacitaciones constantes a los policías para avalar el acatamiento de las medidas de defensa en beneficio de los beneficiarios.

Villalobos y Flores (2020) desarrolló su tesis referente a la eficiencia de las medidas de defensa y quebrantamiento de los derechos de la mujer en la Cortede Chimbote. Una metodología no experimental, transversal, correlacional. La muestra fueron 50 Públicos Penales de la localidad de Chimbote. Se concluyó que el 86 por ciento de los públicos lanzaron como consecuencia que la actividad de las medidas de protección se sitúa un nivel bajo y el 14 por ciento se sitúa en un nivel medio, además que el 94 por ciento de públicos proyectaron como consecuencia que el nivel de quebrantamiento de los derechos de la mujer es alto, y el 6 por ciento se sitúa en un nivel medio.

Caballero (2018) elaboró su investigación sobre el nivel de eficiencia de las medidas de defensa de acuerdo a la legislación N° 30364 en correspondencia a los temas de repetición sobre agresión familiar contra la víctima en el 2do Juzgado de Familia. El método fue de tipo descriptiva simple, deductivo noexperimental, transversal. Muestra 30 asuntos sobre agresión familiar contra la mujer. Concluyo que el nivel de eficacia de las medidas de defensa señaladas en la Legislación N° 30364 en correspondencia a los casos de repetición sobre agresión familiar contra la mujer en el 2do juzgado de familia, es bajo, porque las medidas de protección que se imponen, no se cumplen a cabalidad por los culpables en su mayoría; y no se establecen en la caducidad lógica determinada.

Chong (2016) desarrolló su tesis referente a la utilización de las medidas de defensa en los procesos de agresión intrafamiliar a cargo de Casa emergencia de la mujer. Un estudio de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada. Concluyendo que es de importante jerarquía poseer discernimiento y emplear las nociones básicas de género e interés preferente del infante para una conveniente tutela a la víctima y no quebrantar sus derechos primordiales.

Antón (2019) elaboró su estudio sobre el acatamiento de las medidas de defensa en empleo de aquella legislación 30364 en el Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos. Un estudio de enfoque cualitativo-descriptivo, se utilizó la encuesta y entrevistas. Las conclusiones indicaron que en el Perú no avala legalmente en su conjunto la protección de la víctimas en torno a la agresión familiar, así exista en el estado peruano legislaciones y entidades que tratan de salvaguardar a aquella, no obstante, no resulta ser suficiente.

Cubas (2019) desarrollo su trabajo sobre medidas de defensa de la legislación N° 30364 y la disminución de los procesos de agresión intrafamiliar contra la mujer en el Juzgado de Familia. Su metodología es tipología básica, de nivel descriptiva correlacional, diseño no experimental. El muestreo fueron 258 expedientes legales con procesos de agresión familiar contra la mujer. Las conclusiones definieron que la influencia de las medidas de defensa en la disminución de procesos de agresión familiar contra la mujer en el Juzgado de la Provincia de Moyobamba, resultar ser inmensa, por lo que, las medidas de protección poseen aquel resultado verdadero en aquella disminución de procesos de agresión intrafamiliar contra la víctima.

Lazarte (2019) refiere su investigación sobre ejecución de nuevas medidas de defensa y recuperación para las mujeres y agresores en los procesos de agresión según legislación N° 30364. Un estudio de enfoque cualitativo, descriptivo – analítico, explicativo. Concluyó que no coexiste personal suficiente y verdaderamente competente en cada una de los establecimientos con las que el estado peruano se halla, estando incompleta y poco eficaz en la divulgación de las medidas de protección y recuperación, así como el desarrollo de lo que envuelve la disposición del delito de agresión contra la víctima y sus miembros del entorno familiar, porque las víctimas se confunden y no saben que coexisten establecimientos en las que el suceso delictivo que habrían doblegado se inquiera y se castiga, así como que coexisten otros establecimientos en las que ellas lograrán hallar apoyo y cuidado integral en este tipo de casos.

Gálvez (2018) elaboró su trabajo sobre inutilidad de las medidas de defensa en la prevención del feminicidio. Su método fue cuantitativo, diseño descriptivo, correlacional. Su muestra fueron 67 entre magistrados y abogados. Concluyó

que las medidas de defensa efectuadas en la Legislación 30364 para avisar y suprimir la agresión contra la víctima, no son poderosas para erradicar el delito de feminicidio, debido a que el número de víctimas matadas que había declarado ser víctima de agresión familiar ha crecido.

Delgado (2017) desarrollo su investigación denominada trascendencias de la legislación N° 30364 y las medidas de defensa en procesos de agresión contra la víctima. Su método fue enfoque cualitativo, tipo no experimental, nivel básico, diseño descriptivo simple. Tuvo como conclusión que el 94 por ciento de fiscales arrojó como consecuencia que el nivel de quebrantamiento de los derechos de la mujer es alto, y el 6 por ciento de los fiscales arrojó como consecuencia que el nivel de quebrantamiento de los derechos de la mujer es medio.

Por otro lado, a nivel Local, Alvarado (2019) elaboró su estudio la diligencia de la legislación 30364 en los repertorios de agresión contra la mujer y miembros del entorno familiar en Casma. Un estudio de enfoque cualitativo, diseño no experimental, descriptivo simple. Se concluyó que los legisladores de la Legislación 30364, no avalan el camino a la ecuanimidad de los individuos que son víctimas de perjuicios ocasionados por personas beneficio de supremacía y del estado de debilidad de la mujer existiendo la ejecución de habilidades de prevenir que sobrelleven la composición de estas existencias a la sociedad y atenuar el concientizar y formación de las semejantes en cuanto a los valores por aquellos que corresponden mandarse a los derechos que tienen cada una de ellas.

Ariza (2017) desarrollo su tesis referente a la agresión contra la mujer y comportamiento machista en los procesos atendidos por la Fiscalía de la Provincia de Huaraz. Una investigación de enfoque cuantitativo, tipo descriptivo – correlacional, no experimental. Las conclusiones determinaron que las acciones de agresión que sufren las mujeres, los propios hijos que son testigos de estos, sobrellevan a la manifestación de dichos hechos, considerándolos naturales y convenientes de las relaciones, conduciendo a dichos niños a convertirse en culpables y víctimas.

Asimismo, se desplegó un marco de presunciones y definiciones a partir de la investigación absoluta de la gramática positiva para poder dar un mejor sostén a las variables de exploración.

Las medidas de defensa son aquellos actos y disposiciones que toma en cuenta el estado peruano a través de sus diversos entes públicos, con el propósito de hacer cierto el cuidado y amparo de la mujer agredida, en base a la violencia misma y a el que agrede; son dispositivos que tratan de ofrecer soporte y defensa a las víctimas de las agresiones y paralizar la continuidad de estas (Andia, 2017). De tal forma, estos parámetros de protección van más allá, por cuanto busca que la mujer se conciba despejada y que consiga progresivamente retornar a su vida estándar, restaurándola de sus heridas. Mismas medidas de defensa se hallan determinadas en nuestra ley (Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, 2016).

Los parámetros de defensa son dispositivos específicos de protección, cuyo cimiento legal está en el derecho universal de los derechos humanos y derecho legislativo (Caballero, 2016). La específica naturaleza aparece dada por la solicitud de salvaguardar los derechos humanos primordiales, fundamentando bienes legales de notabilidad para la compañía, entre ellos a la vida y a la honradez física, psíquica, sexual y hereditario (Congreso del Perú, 2015).

El Juzgado de Familia establece los parámetros de defensa más apta para la tranquilidad y protección de la mujer, atendiendo a las situaciones individuales del proceso, los efectos de la tarjeta de valoración del riesgo, la preexistencia de acusaciones por sucesos análogos, la correspondencia de la víctima con el individuo acusado, la discrepancia de épocas o correspondencia de sumisión entre la víctima y el individuo denunciado y, el entorno económico y social de la víctima, entre otros exteriores que indiquen debilidad (Pome, 2017).

Por otro lado, El 23 de noviembre del 2015 fue promulgada la Legislación N° 30364, Ley Contra la Violencia Familiar, posee como fin: el advertir, suprimir y castigar toda representación de agresión derivada en el contorno administrativo o personal contra las víctimas por su situación de tales, y contra los suplementarios del entorno familiar; específicamente, cuando se hallan en contexto de debilidad, por la edad o entorno físico como las chiquillas, chiquillos, jóvenes, individuos adultos

mayores y personas con incapacidad (Cristina, 2015). Por ello, se funda dispositivos, medidas y habilidades integrales de prevención, cuidado y defensa de las víctimas, así como resarcimiento del perjuicio originado; y coloca la seguimiento, precepto y reeducación de los agresores decretados con el propósito de avalar a los miembros del entorno familiar una existencia autónoma de agresión afirmando el ejercicio de sus derechos (Ley N° 30364).

La importancia de las medidas de protección, es impedir que la víctima que denuncia agresión en su contra, siga estando víctima de su agresor, además, impedir resultados ascendientes de violencia en su agravio (Cavagnoud, 2018). Además, obstaculizar el ciclo de agresión que esté soportando la mujer, por el cual se impide que la víctima pase al período de arreglo, para de nuevo retomar el ciclo, ya que la agresión no terminará si el agresor se lamenta y la mujer absuelve, sino que se concluirá cuando es enfrentada y ocupada (Antón, 2019).

Resulta correcto señalar que, universalmente cuando una víctima acusa agresión, no es la primera vez que la soporta, también que constantemente comparte la casa con el agresor o tiene una correspondencia muy próxima con esta por lo que es muy posible que sea víctima de una nueva violencia como venganza de haber manifestado aquellos sucesos (García, 2014). Por ello, las medidas de defensa se establecen de modo inmediato a la ejecución de la acusación y con ello se debe buscar dar garantía a la víctima que denuncia, sin insuficiencia de hacer tiempo a un extenso procedimiento para poder expresar la sanción y parámetros de defensa (Caballero, 2018).

El no cumplir estas medidas de defensa, se da una vez que aquella persona que transgrede, quebranta o no cumple una medida de defensa impuesta en un procedimiento ocasionado por hechos que disponen sucesos de agresión contra las víctimas o miembros del entorno familiar, realiza delito de obstinación o insubordinación a la autoridad predicha en el CP (Chong, 2016).

Los diplomas de salud física y mental que consignen los clínicos de las compañías estatales de salud de los desiguales divisiones e instituciones del Estado y horizontes de gobierno, poseen importe demostrativo acerca del estado de salud acústica y cerebral en los procesos por agresión contra las víctimas y los miembros

del entorno familiar (Díaz, 2016). Semejantes valores poseen los títulos emitidos por los establecimientos de salud parroquiales y las instituciones privadas cuyo ejercicio se encuentra acreditado por la Dirección de Salud. Los certificados convenientes de apreciación del perjuicio material y anímico de la víctima corresponden conformes con los parámetros médico lógicos del Instituto de Medicina Forense y Ciencias de la Administración Pública (Cortez, 2017).

Los títulos médicos tienen investigación minuciosa de los efectos de las estimaciones físicas y psíquicas a las que se ha sido sumisa la víctima (Deza, 2016). Por ello, los certificados de las evaluaciones físicas corresponden asignar precisamente la apreciación de jornadas de vigilancia discrecional, así como la evaluación de días de discapacidad. Los informes psicológicos de las Casas de la Mujer y otros servicios gubernativos técnicos poseen valor verificador del estado de salud intelectual en los procesos por agresión contra las víctimas y los miembros del entorno familiar. En la parte pública, la emisión de los certificados y la reunión médica que los produce, así como las exploraciones o ensayos complementarios para expedir dictámenes que son gratis (Lazarte, 2019).

Por otro lado, las tipologías de violencia, según el articulado 8° de la Legislación N° 30364, son:

Agresión física, es acto que ocasiona perjuicio a la integridad corporal o a la salud, se contiene la agresión por dejadez, abandono o por escasez, de escaseces primordiales, que posean perjuicio material o que consigan alcanzar causarlo, sin concernir el tiempo que se solicite para su redención (Amnistía Internacional (2004).

Agresión psicológica, es el comportamiento, propensa a inspeccionar o encerrar al individuo contra su voluntad, a doblegarla o avergonzarla y que consigue causar perjuicios psíquicos; es el fingimiento o transformación de algunas de las funciones mentales cabidas del individuo, derivada por un acostumbrado o un ligado de contextos de agresión, que establece un quebranto temporal o permanente, cambiante o definitivo del funcionamiento completo anterior (Ley N° 30364, 2020).

Agresión sexual, son actos de naturaleza sexual que se realizan contra un individuo sin su aprobación o bajo imposición, además, se discurren tales la

exhibición a material obsceno y que quebrantan el derecho de los individuos a decidir espontáneamente acerca de su vida sexual o provechosa, a través de intimidaciones, sujeción, uso de la potencia o amenaza (Ley N° 30364, 2020).

De acuerdo a la ley 30364, las medidas de protección, se establecen las subsiguientes: a) el impedimento de la aproximación a la víctima, b) el retiro del agresor de la casa, c) prohibición de comunicación con la víctima, d) el inventario sobre los bienes, e) la interrupción de visitas, f) cualquier otra medida determinada para salvaguardar a la mujer y la vida de sus familiares (Ley N° 30364, 2020).

Siguiendo la misma línea, el proceso para establecer y disponer medidas de defensa en favor de la mujer víctima de agresión familiar, así como de cualquier individuo miembro del grupo familiar o colectividad doméstica, consiguiendo ser inclusive mínimos, la legislación ha advertido dos tipologías de procesos:

Primero, en un término decisivo de 72 horas contados a partir de la introducción de la denuncia, para que el Juez de Familia, de modo privativo, resuelva sobre las medidas de protección que trasciendan necesarias de acuerdo al caso determinado y las medidas cautelares referentes a: los alimentos, régimen de visitas, posesión, el ejercicio de la patria potestad (Ley N° 30364, 2020).

Y otro, original para el caso, que de acuerdo a la ficha de evaluación del riesgo este trascienda severo, evento en el cual consigue establecer de inmediato las medidas de protección tal como lo faculta el articulado 36 de la ley 30364, subsiguientemente, el Juez de Familia procede a enviar los procedimientos a la Fiscalía Penal para que opere acorde a su capacidad, vale decir, investigue la potencial comisión de una infracción o inexactitud en contra de la mujer víctima de agresión familiar de acuerdo con nuestro estudio o de aquella persona que denunció. En el plazo máximo de 72 horas, subsiguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su semejante proviene a valorar el caso y soluciona en audiencia oral la manifestación de las medidas de defensa solicitadas que sean necesarias (Ley N° 30364, 2020).

Además, de labor o a solicitud de la mujer, en la audiencia oral se profiere sobre medidas cautelares que el articulado 19 amparan presunciones de alimentos, regímenes de registros, tenencia, interrupción o extinción de la patria potestad,

desembolso de régimen hereditario y otros exteriores ligados que sean forzosos para avalar la fortuna de las víctimas.

Desarrollados los ejercicios, el juzgado de familia o su semejante procede a enviar el proceso al Ministerio Público penal para el inicio del caso penal acorde a las normas del CPP.

El art. 35 de la Legislación 30364 predice además que esta audiencia se puede ejecutar solo con las víctimas o sin su presencia con la asistencia del denunciado o sin él, asimismo, en el caso de que lo piense necesario el Magistrado puede entrevistar al denunciado (Ley N° 30364, 2020).

III. METODOLOGÍA

En el presente estudio se empleará una investigación de enfoque cualitativo, porque se busca conseguir los hechos apreciados, desde la referente de aquellos que los constituyen, coligiendo e investigando rutinas interiormente desde su propio argumento. (Hernández, R., 2014).

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

El estudio fue de tipo cualitativo, porque el objeto propio, se representa en conductas, formas, comportamientos y percepciones acerca de la problemática y que serán inscritas para su procesamiento y se utilizarán para diferenciar con los supuestos trazados al inicio de la investigación. Para Hernández y Mendoza (2018), este tipo de investigación son aquellas que obtienen la averiguación sin ninguna medición numérica, solo obtienen sentimientos, cualidades, y vivencias de los participantes entre otros datos cualitativos. Además, lo exteriorizan Andrade y Torres (2018), quienes aseveran que se trata de un método que no requiere parámetro de la información, sino que la investigación obtenida sirve para afinar las interrogaciones de investigaciones en el proceso de interpretación.

En lo que concierne al tipo de esta investigación, ésta fue básica, porque solo se utilizaron los enfoques teóricos para interpretar la pesquisa derivada de los colaboradores. Referente a ello, Rodríguez (2005), refiere que esta clasificación de investigación también se le designa primordial y descansa dentro de un contexto teórico y su intención es sustentar los descubrimientos con teorías afines a la tesis. Del tal modo, se tiene a Alan y Cortez (2018), quienes enseñan que también se les conoce como pura o teórica y se determina porque se sostiene simplemente en las orientaciones teóricas, sin tomar en cuenta los fines concedores. Se ejecutó el diseño de investigación a través de la Teoría fundamentada, porque se ensayó, caracterizó el contexto y la situación donde se desarrolló la problemática en asunto.

En lo que respecta al nivel de la investigación fue descriptiva, porque el informe solo se consagró al registrar y describir los hechos, conductas y actitudes tal como

se dieron en el contexto. Para Soto, la intención de esta investigación es describir las tipologías cualitativas de los sujetos investigados sobre la variable de estudio, es decir puntualizar cómo es la variable (2015, p. 53).

Diseño de investigación:

Se trata de la teoría fundamentada; debido a que acontece de una argumentación desde un aspecto legal y universal, porque se basa en la disciplina y jurisprudencia tanto oriunda como internacional. En tal sentido, la teoría fundamentada es una tipología de diseño especial para aquella exploración cualitativa, pues se esgrime para desenvolver teorías sobre anómalos distinguidos que se hallan en la sociedad (Hernández, et al 2010).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En base a lo señalado, se han utilizado las subsiguientes categorías, la formulación del problema de exploración, los objetivos generales y específicos, la hipótesis, parte del marco de teorías sobre los antecedentes internacionales y nacionales, las variables y la metodología. Siendo así, la matriz de categorización ejecutada, puede apreciarse en el apartado de los anexos.

3.3. Escenario de estudio

El contexto capaz para poder estudiar, es el que te permite conseguir juicio y una analogía inmediata con las personas que someten la materia y refieren con el hábito obligatorio para la exploración escogida. Motivo por el cual, decidí optar como espacio de estudio, los Juzgados del Módulo Corporativo de Familia de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Ancash.

3.4. Participantes

Fue conformado por individuos idóneos y expertos en Derecho de Familia, Derecho Penal, para obtener los datos necesarios; por ello, son los mismos jueces que tienen conocimiento en materia de familia. Siendo así, estuvo conformado por 6 Jueces Especializados del Módulo Corporativo de Familia.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para conseguir la información de los colaboradores se utilizó como técnica la entrevista estructurada, la cual es una técnica propia de las exploraciones cualitativas muy útiles para conseguir dictámenes e impresiones de las personas acerca de un argumento. Razón por la cual, Hernández y Mendoza (2018), aseveran que la entrevista estructurada es una técnica para conseguir información con interrogaciones abiertas, las cuales pueden mejorarse mientras se está ejecutando la entrevista, para tal objetivo intervienen dos o más participantes en la que uno hace de entrevistado, mientras que el otro realiza la entrevista.

Al ser una investigación de enfoque cualitativo, la obtención de información es distinguida; toda vez que, esta información se convertiría en indagación ventajosa para la investigación. Mediante las técnicas, se examinará la manera de cómo se van a recoger los datos y de qué forma utiliza el investigador para aproximarse al fenómeno de su estudio y poder extraer información. Siendo así, se empleará la técnica de entrevista a profundidad; y, como instrumento la guía de entrevistas.

3.6. Procedimiento

El procedimiento, es un valor de un plan de análisis que se utilizó para congregar, establecer y constituir de modo sistemático todas las fuentes que se actuó en relación a las medidas de protección por violencia familiar establecidas en Legislación N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia; después de ello, se desprendieron las conclusiones que ayudaron a generar confiabilidad en los resultados de la investigación. Es por ello, que se basa en la fase de poder recolectar los datos, la transformación de datos y la verificación de los resultados que servirá para responder a los objetivos planteados.

En la presente, examinamos cada contestación dada a las incógnitas expresadas en la entrevista. En conocimiento de que la entrevista es un instrumento enérgico para la investigación cualitativa, la misma que es ejecutada por individuos mediante prácticas y culturas (Valderrama, 2016).

3.7. Rigor científico

El rigor científico se halla accedido por reconstrucciones problemáticas y por la investigación de vínculo entre la interpretación. Esto representa, que el rigor tiene obligación de contar con la eficacia ecuánime y seguridad latente de la investigación; tal es así, que los juicios para tantear el rigor científico se constituyen en la estabilidad lógica, la seguridad, la probabilidad, la forma de adquirirse o de emplear. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

Según Arias (2011) revela que: “El rigor científico se fundamenta en raciocinio del individuo que realiza la labor de campo preexistiendo valiosamente la destreza del investigador durante el proceso del estudio, asimismo resulta esencial la etapa de recolección de datos, resulta un aspecto demostrativo para la edificación de los juicios de rigor científico pretendidos, correspondiendo al investigado tener la capacidad para demostrar los fenómenos trabajados”.

El presente estudio ha considerado con el rigor de la subordinación; lo cual resulta ser una variedad de familiaridad cualitativa, que parte de la necesidad de grabar la información ya sea en entrevistas, informaciones u otros. También, se efectuó con el rigor científico de la ingenuidad, la misma que cuenta a si el investigador ha atraído el conocido concluido y difícil de las experiencias de los participantes (Hernández et al, 2014). Asociado a ello, la familiaridad de un instrumento, está alusivo al valor en que su atención reiterada al mismo sujeto, causa consecuencias iguales (Hernández, et al., 2010).

3.8. Método de análisis de datos

En esta investigación se examina los subsiguientes métodos:

Método Hermenéutico: La utilización de este método se basa en haber realizado desiguales opiniones sobre los entrevistados, a fin de nutrir la investigación.

Método Sistemático: Bien realizado las entrevistas sobre los distintos especialistas en la materia en torno al tema de investigación tiene la interpretación de datos a través de los instrumentos aplicados con la finalidad de distintas razones.

Método exegetico: Se pudo concebir el significado de los entrevistados en sus lineamientos legales sobre la investigación y también los otros temas que son relacionados a las medidas de protección por violencia familia establecida en la Ley N° 30364 en el módulo corporativo de familia.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo ha considerado a cabalidad los lineamientos trazados por la Universidad Cesar Vallejo; en base a que, la autora ha reverenciado el método científico para su ejecución. Conjuntamente, se ha considerado con reverenciar los derechos de autor para lo cual ha parafraseado y citado las ideas de cada uno de ellos, respetando así la titularidad de sus ideas.

Conjuntamente, los trabajos de investigación tienen como propósito solucionar una incierta en la que el investigador debe imaginar como sujeto moral, las causas y resultados del estudio, colocando su exploración a los preceptos éticos y morales; así también, la investigación debe ser real, verdadera, confiable y al mismo tiempo debe guardar reserva de los participantes de la investigación (Arias y Peñaranda, 2015).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto del objetivo *analizar si son eficaces las medidas de protección, otorgadas por el Módulo Corporativo de Familia en favor de la mujer o integrantes del grupo familiar por violencia familiar*, se han realizado las siguientes preguntas:

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|---|
| <p>1. ¿Cree Usted que la naturaleza de las medidas de protección son solo proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual? ¿Por qué?</p> | | | | | |
| <p>E. 01</p> <p>No, porque las medidas de protección no están orientadas sólo a proteger derechos humanos fundamentales. Las medidas de protección como toda medida cautelar buscan emitir un pronunciamiento anticipado, sin pronunciarse por el fondo del asunto, a fin de proteger un derecho</p> | <p>E. 02</p> <p>No, porque también resguarda otros derechos, como los patrimoniales y/o económicos, como bien se encuentra señalado en la misma ley 30364, como otro tipo de violencia, o incluso derechos laborales, pues también los trabajadores son susceptibles de sufrir</p> | <p>E. 03</p> <p>Si es salvaguardar la vida de las víctimas, y sus derechos fundamentales.</p> | <p>E. 04</p> <p>Si porque el objetivo de las medidas de protección es hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando</p> | <p>E. 05</p> <p>Sí, porque ese es el fin principal de las medidas de protección son el proteger al ser humano ante cualquier circunstancia que pueda ocurrir, esto es, por ejemplo, frente a una agresión física, psicológica, teniendo a la vida como derecho</p> | <p>E. 06</p> <p>Si considero que es salvaguardar la vida de las víctimas de los agresores, que constantemente van agrediendo y sobre todo mortificando.</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|-----------------------------------|---------------------------------|--|
| <p>cuyo peligro sea inminente, e irreparable por la demora en la expedición de un pronunciamiento final; en este caso la vida, el cuerpo y la salud de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad por ser víctimas de violencia familiar.</p> | <p>algún tipo de violencia, pues como señala el objeto de la misma ley, se busca erradicar toda forma de violencia.</p> | | <p>son víctimas de violencia.</p> | <p>principal de protección.</p> | |
|--|---|--|-----------------------------------|---------------------------------|--|

Análisis:

Respecto a la primera pregunta, el primer y segundo entrevistado indicaron que la naturaleza de las medidas de protección no son solo proteger los derechos humanos fundamentales, porque las medidas de protección como toda medida buscan emitir un pronunciamiento anticipado, sin pronunciarse por el fondo del asunto, a fin de proteger un derecho cuyo peligro sea inminente, e irreparable. Por otro lado, los otros entrevistados indicaron que, si están de acuerdo, debido a que el fin principal de las medidas de protección son el proteger al ser humano ante cualquier circunstancia que pueda ocurrir.

2. ¿De qué manera se viene aplicando las medidas de protección por violencia en Módulo Corporativo de Familia?

| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
|--|--|---|---|--|--|
| <p>Las medidas de protección en el Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia vienen otorgándose oportunamente y en estricto cumplimiento del marco legal que las contempla.</p> | <p>Las medidas de protección se vienen aplicando en los casos previsto por la ley 30364, ante cualquier tipo de violencia de la cual se tenga un indicio, pues son netamente preventivas, y no buscan establecer una responsabilidad concreta del demandado; ello se verifica en otra instancia, como lo es el Ministerio Público. Cabe anotar que actualmente ante la Pandemia Covid-19, se viene aplicando sin previa citación a una audiencia, en salvaguarda de la salud de las personas en general.</p> | <p>Dando la prioridad a los casos de violencia.</p> | <p>De forma regular se viene aplicando las medidas de protección en el Módulo Corporativo de Familia, considerando el estado que estamos atravesando.</p> | <p>Se vienen aplicando conforme el nivel de peligro que estaría teniendo la víctima frente a un hecho que atente contra su vida.</p> | <p>Dando la relevancia posible, en los casos con riesgo moderado o severo.</p> |

Análisis:

Respecto a esta interrogante, los entrevistados indicaron que se vienen aplicando conforme a la Ley 30364, dando relevancia al nivel de peligro que estaría teniendo la víctima frente a un hecho que atente contra su vida.

3. ¿En base a que factores se dictan las medidas de Protección por violencia familiar?

| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
|--|---|--|--|---|--|
| <p>Los factores del otorgamiento de las medidas de protección responden al grado de vulnerabilidad que presentan las víctimas en su ficha de riesgo, así como la edad de la víctima, grado de dependencia con el agresor, y demás antecedentes de violencia como conducta reiterativa o gravedad de la agresión.</p> | <p>Para el dictado de las Medidas de Protección, se tiene en consideración el resultado de la Ficha de Valoración de Riesgo, el Informe social y los informes físicos o psicológicos dependiendo de cada caso en concreto, que permitan determinar el nivel de riesgo en el que se encuentran las víctimas.</p> | <p>A base del nivel de riesgo, que puede ser de leve, moderado y severo.</p> | <p>Considerando las evaluaciones que se le realiza a la víctima, que se convierten en evidencia.</p> | <p>En base a factores de riesgos, esto es, falta de supervisión de los padres, la pobreza, disponibilidad de drogas, abuso de sustancias, conducta agresiva, etc.</p> | <p>De acuerdo al grado de riesgo que viva la víctima, con las agresiones sea de tipo psicológica, física o sexual.</p> |

Análisis:

Conforme a esta pregunta, los entrevistados indicaron que, para el dictado de las Medidas de Protección, se tiene en consideración el resultado de la Ficha de Valoración de Riesgo, el Informe social y los informes físicos o psicológicos dependiendo de cada caso en concreto, que permitan determinar el nivel de riesgo en el que se encuentran las víctimas.

Respecto del objetivo *describir el comportamiento del agresor frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*; se han realizado las siguientes preguntas:

| 4. ¿Cómo se determina el comportamiento del agresor para poder dictar medidas más severas? | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|
| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
| El comportamiento del agresor debe determinarse a través de una pericia psicológica, así como la revisión de sus antecedentes judiciales/penales y policiales, a fin de dictar las medidas correspondientes al caso en específico. | En concreto, se puede identificar con la aplicación de ciertos instrumentos, como la Ficha de valoración de riesgo, en donde se hacen preguntas específicas, como por ejemplo si el agresor cuenta con armas, si así fuera, de que tipo, si alguna vez ha atentado contra la vida de la víctima, si tiene alguna cualidad personal de autoridad sobre la víctima entre otros. | No se evalúa el comportamiento del agresor, se determina por el nivel de riesgo que presente la presunta víctima. | Se determina mediante la pericia psicológica que se realiza el agresor además si la conducta es reiterativa. | Considero que se determina a través de la exploración y valoración psicológico del mismo, en la cual se podrá evaluar el nivel de agresión que este podría tener, así como también su personalidad. | Según lo narrado por la víctima, y de acuerdo cuando el manifieste su declaración. |

Análisis:

Respecto a esta pregunta, los entrevistados refieren que el comportamiento del agresor debe determinarse a través de una pericia psicológica, así como la revisión de sus antecedentes judiciales/penales y policiales, a fin de dictar las medidas correspondientes al caso en específico.

| 5. ¿Cuáles son las causas que originado que se realice una incorrecta aplicación de las medidas de protección por violencia familiar? | | | | | |
|--|--|--|---|---|--|
| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
| Particularmente, considero que la incorrecta aplicación de las medidas de protección se ha dado cuando existe un ejercicio abusivo del derecho de las denunciantes, es decir denuncian sin causa probable; cuando existe una parcialización de genero por parte de | A criterio personal, una de las causas, es, que, para el dictado de estas medidas, existen un procedimiento específico, con criterios de evaluación previamente establecidos, lo que hace que muchas "víctimas" puedan tomar | En ocasiones que la víctima se ratifique en su narración, o en todo caso no asista a la audiencia. | Falta de cooperación de las partes a fin de cumplir con las medidas, asimismo poca cooperación de las demás instituciones autorizadas para dar seguimiento a los casos. | Se pueden dar en dos circunstancias: Que la policía especializada en familia no cumpla con realizar las diligencias respectivas respecto al cumplimiento de las medidas de protección; así como también, que la víctima no informe sobre los posibles incumplimientos de dichas medidas por parte del agresor, ya sea | En ocasiones es que las victimas denuncian los hechos, y cuando se da la audiencia esta ya no se presenta más, archivándose el caso. |

| | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|
| <p>los operadores de justicia, es decir se emiten sin valorar conjuntamente los medios de prueba aportados, en este caso las pericias psicológicas; aún existen operadores de justicia que no están sensibilizados y capacitados adecuadamente para atender casos de violencia familiar, en este caso existen policías que no saben llenar las fichas de riesgo para la calificación de vulnerabilidad de las víctimas.</p> | <p>conocimiento de ello y encajar o encaminar su relato y los datos que proporcionen, de acuerdo al resultado que desean obtener.</p> | | | <p>por falta de conocimiento o por amenaza.</p> | |
|---|---|--|--|---|--|

Análisis:

Respecto a esta pregunta, los entrevistados indican que las causas que han originado que se realice una incorrecta aplicación de las medidas de protección, es el ejercicio abusivo del derecho de las denunciantes, que son denuncias sin causa probable; cuando existe una parcialización de genero por parte de los operadores de justicia, es decir se emiten sin valorar conjuntamente los medios de prueba aportados, en este caso las pericias psicológicas.

Respecto del objetivo *analizar los factores por los cuales se vendría dando la incorrecta aplicación de las medidas de protección*; se han realizado las siguientes preguntas:

| 6. ¿Qué tan importante resulta que haya una ficha de valoración y cuáles son los efectos de dicha ficha para otorgar medidas de protección? | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|
| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
| Es de vital importancia toda vez que en ella se refleja la real situación de vulnerabilidad y riesgo en el que encuentras las víctimas de violencia, y los efectos de la misma conllevan al otorgamiento de las medidas de protección desde la más simple hasta la más gravosa. | Realmente tiene ventajas y desventajas, como las ya mencionadas, pero las ventajas son realmente muy importantes, porque nos permiten identificar el nivel y tipo de agresión, con las particularidades de cada caso al tener un listado amplio de posibilidades que se podrían suscitar. | Para determinar el grado de riesgo de la agraviada para la solicitud de las medidas de protección y la emisión de las mismas. | Resulta muy importante la ficha de valoración ya que en ese instrumento nos plasma el relato de la víctima a detalles de la agresión y evita que la víctima brinde su relato nuevamente además de servir como evidencia en el proceso. | Resulta importante porque a través de ello se va a poder determinar el grado de riesgo en la cual se encuentra la víctima y los efectos que esta tiene es que esta ficha será valorada como un medio de prueba para poder determinar si se dicta o no las medidas de protección. | La ficha de valoración pues ayudara a determinar el nivel de riesgo que tenga la víctima, y con ello brindar la rapidez posible si amerita las medidas de protección. |

Análisis:

Respecto a este interrogante, los entrevistados refieren que es de gran menester la ficha de valoración ya que en ese instrumento nos plasma el relato de la víctima a detalles de la agresión y evita que la víctima brinde su relato nuevamente además de servir como evidencia en el proceso.

7. A criterio de Usted ¿Cuál cree que es el objetivo de la Ley N° 303364?

| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
|---|--|--|---|---|---|
| <p>El objetivo es establecer un marco legal de lucha contra los infractores y de protección a las víctimas de violencia familiar, sean estas mujeres o cualquier integrante del grupo familiar.</p> | <p>El objeto, es netamente prevenir, dado que no se ha determinado concretamente una responsabilidad, como por ejemplo ante un supuesto violencia sexual por tocamientos indebidos, los instrumentos aplicados para verificar el riesgo, no necesariamente nos permitirán saber si el hecho ocurrió o no, pero si nos permitirán determinar si existe un riesgo y en base a ello, evitar que suceda y se agrave.</p> | <p>Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado</p> | <p>El objetivo de la Ley N° 303364 es prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> | <p>Proteger a las mujeres, integrantes del grupo familiar (desde mi punto de vista en su mayoría en niños y personas adultos mayores) de algún tipo de agresión físico, psicológica, económica y sexual que pueda atentar contra su vida o su integridad.</p> | <p>Es poder prevenir el feminicidio, ya que el las víctimas al tener las medidas de protección se sentirá más segura, pero sobre todo con la esperanza de tener una vida tranquila.</p> |

Análisis:

Conforme a esta interrogante, los entrevistados señalaron que el objetivo de la Ley N° 303364, es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.

8. ¿Qué tan importante cree Usted que es la Ley N° 30364 al momento de tutelar a los agraviados por violencia Familiar?

| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
|---|--|--|---|--|---|
| Es de vital importancia porque es el marco legal vigente aplicable actualmente. | Considero muy importante pues desde ese ámbito se trata de salvaguardar la tranquilidad de los agraviados. | Demasiado importante porque ayudara a brindar la estabilidad de protección a los agraviados. | Es muy importante, considerando que establece las formas y medidas que dispone el Juez(a) a fin de proteger a la víctima de violencia y erradicar otro acto de violencia. | Su nivel de importancia es grande, dado que, te da dos opciones de poder proteger a la víctima, ya sea vía materia penal (violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar – Art. 121 B), o en su defecto a través de un proceso en materia familiar. Es decir, la ley de alguna manera u otra busca proteger a la víctima, toda vez que, si no es posible continuar por una vía judicial, se puede con la otra. | Pues efectivamente lo es, ya que ayuda a dar seguridad a las víctimas de acuerdo a los establecido con las medidas de protección. |

Análisis:

En base a esta pregunta, los entrevistados dijeron que es muy importante la Ley N° 30364, considerando que establece las formas y medidas que dispone el Juez(a) a fin de proteger a la víctima de violencia y erradicar otro acto de violencia.

| | | | | | |
|---|--|---|--|---|--|
| 9. ¿Considera Usted idóneas y eficaces las medidas de prevención que son dictadas por las judicaturas de familia en proceso de violencia familiar? ¿Por qué? | | | | | |
| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
| Si, porque las medidas de prevención se contraponen al proceso de violencia familiar. Es decir, si no previene la violencia es ineficaz e inoficiosa la acción. Ahora bien, las medidas de protección que se otorgan en los procesos de violencia familiar tramitados por ante el poder judicial, resultan idóneas y eficaces porque salvaguardan la integridad de las victimas mientras dura el proceso. | Puesto que si, por que manifiestan las condiciones para la tranquilidad de la víctima, aunque el agresor incumpla en su mayoría. | Si, por que logra mitigar en parte la violencia, la agraviada se siente más protegida, y que si hay alguien quien lo va ayudar. | Si, porque en el gran porcentaje de los casos se protege a la víctima de otro acto de violencia o que se encuentre en peligro. | Son idóneas, pero no del todo eficaces, toda vez que para que pueda alcanzar la eficacia, se debe trabajar en conjunto, es decir, entre el Juzgado de Familia, la Policía y la victima; situación que en su mayoría de veces no se muestra en nuestra sociedad. | Si considero idóneas y eficaces, pero en el camino de cumplir pues los agresores, se encargan de no darle tanta efectividad. |

Análisis:

Respecto a la siguiente pregunta, los entrevistados refieren que las medidas de protección son idóneas, pero no del todo eficaces, toda vez que para que pueda alcanzar la eficacia, se debe trabajar en conjunto, es decir, entre el Juzgado de Familia, la Policía y la victima; situación que en su mayoría de veces no se muestra en nuestra sociedad.

10. ¿Qué toman en consideración para que los certificados médicos tengan valor probatorio?

| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
|---|------------------------------------|--|--|--|---|
| <p>Los certificados médicos como tal son pruebas plenas que revelan la gravedad de las lesiones sufridas por las víctimas de violencia familiar, y al ser expedidos por la entidad oficial y autorizados por funcionario público designado para tal fin (nos referimos al instituto de medicina legal) son prueba preconstituida cuyo valor probatorio es incontrastable.</p> | <p>Las lesiones de la víctimas</p> | <p>De acuerdo a la ley 30364 y que sea hecho por un profesional habilitado y certificado por el colegio de médicos y psicólogos.</p> | <p>Puesto se considera el relato por la víctima, las lesiones ocasionadas por el presunto agresor.</p> | <p>Lo que se toma en consideración que para dicho certificado médico tenga valor probatorio relativo son por los resultados que estos muestran, así como también la atención facultativa y los días de incapacidad médico legal, del cual deberá ser evaluado con los demás medios probatorios para acreditar la violencia familiar.</p> | <p>En primer momento pues la víctima relata los hechos ocurridos y posteriormente se evalúa las lesiones que determinen el certificado médico, los días de descansos.</p> |

Análisis:

Respecto a esta pregunta, los entrevistados dijeron que lo que se toma en consideración para que dicho certificado médico tenga valor probatorio relativo son por los resultados que estos muestran, así como también la atención facultativa y los días de incapacidad médico legal, del cual deberá ser evaluado con los demás medios probatorios para acreditar la violencia familiar.

11. ¿Como evalúan el certificado de salud y certificado mental de acuerdo a su experiencia?

| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
|---|---|--|---|-------------------------|---|
| Son medios probatorios que son valorados conjuntamente para generar convicción en el juzgador al expedir un pronunciamiento sea este de otorgamiento de medidas de protección o la sentencia. | De acuerdo como narran los hechos, el comportamiento de la víctima. | De acuerdo a la guía y protocolo del CEM para determinar los niveles de riesgo que pueda presentar cada usuaria. | Básicamente el relato de la víctima de los hechos ocurridos, el comportamiento de la misma. | Por la ficha de riesgo. | Por las lesiones ocasionadas en la víctima. |

Análisis:

Respecto a este interrogante, los entrevistados refieren que el certificado de salud y certificado mental, son medios probatorios que son valorados conjuntamente para generar convicción en el juzgador al expedir un pronunciamiento, ante las lesiones ocasionadas a la víctima.

Respecto del objetivo *analizar los tipos de violencia que se han venido suscitando en la sociedad a través de la jurisprudencia nacional*; se han realizado las siguientes preguntas:

| | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|
| 12. En su ardua experiencia ¿Puede narrarnos como se han venido aplicando las medidas de protección en los diferentes tipos de violencia familiar? | | | | | |
| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
| En los procesos en los que ejercí la defensa tanto de las agraviadas y denunciados, en general el otorgamiento de las medidas de protección una vez recibida la denuncia y el acervo documentario que esta contiene, quedaba a criterio del juez, antes de su otorgamiento, | Teniendo en cuenta el riesgo que presente la víctima, sea leve, moderado o severo, y brindando las medidas respectivas. | Efectivamente se da de manera en que se ve la ficha de valoración de acuerdo al riesgo y así con la narración, certificados concluimos que tipo de violencia sufre la agraviada. | Si básicamente tenemos muy en cuenta la ficha de valoración de riesgo. | De manera general (Violencia Física y Psíquica) podemos decir que, una vez otorgada las medidas de protección por la denuncia interpuesta de violencia familiar, queda bajo responsabilidad de la policía de familia darle seguimiento al cumplimiento de dichas medidas, siendo una de ellas, las visitas al hogar de la víctima a fin de verificar si ha cesado o no la violencia ejercida en su contra. La Policía Nacional del Perú emitirá un informe al Juzgado de familia, informando los resultados de las diligencias realizadas, del cual puede que | Desde luego se tiene en cuenta la narración de ambas partes, y con ello el certificado médico, lo que determina el psicólogo y así se determina el tipo de violencia. |

| | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|---|--|
| celebrar o no una audiencia previa. | | | | se deje sin efecto las medidas de protección o en todo caso puedan ser renovadas. | |
|-------------------------------------|--|--|--|---|--|

Análisis:

Conforme a esta pregunta, los entrevistados indican que, en los procesos de violencia, la defensa tanto de las agraviadas y denunciados, en general se da el otorgamiento de las medidas de protección una vez recibida la denuncia y el acervo documental que esta contiene, quedaba a criterio del juez, antes de su otorgamiento,

| 13. En su ardua labor ¿Qué casos se ha podido ver más, violencia física, psicológica y sexual o las tres? | | | | | |
|---|--|---|--|---|--|
| E. 01 Violencia psicológica y física. | E. 02 Sin lugar a duda prevalece el de violencia física. | E. 03 Violencia física y psicológica. | E. 04 Considero que los tres están presentes, aun teniendo una alta tasa de violencia contra la mujer desde sus modalidades. | E. 05 En su mayoría, las denuncias interpuestas son por violencia física psicológica. | E. 06 En su gran mayoría es la violencia física. |

Análisis:

Respecto a esta pregunta, los entrevistados indicaron que en su labor de magistrados han visto casos de violencia física y psicológica.

14. ¿Cuáles son los factores determinantes para saber el tipo de violencia que ha ocurrido?

| E. 01 | E. 02 | E. 03 | E. 04 | E. 05 | E. 06 |
|---|--|--|--|---|---|
| <p>Además de las máximas de la experiencia, el factor predominante para encuadrarse en el tipo de violencia es la narración de los hechos de la víctima, refrendado por la ficha de riesgo, el informe psicológico y el certificado médico legal.</p> | <p>La narración de la víctima de los hechos ocurridos.</p> | <p>En psicológico, es de acuerdo a los signos y síntomas que pueda manifestar la agraviada según la entrevista, sudoración y/o tembladera de manos, falta de apetito, dificultades para conciliar el sueño, en cuanto a físico es más visible si presentara golpes y/o lesiones o de acuerdo al resultado del reconocimiento médico legal.</p> | <p>Tenemos presente la narración de la víctima, los certificados, el comportamiento de la misma.</p> | <p>Los factores para determinar el tipo de violencia son, respecto a la violencia física, el factor principal son las lesiones corporales que se puedan identificar en la víctima. Respecto a la violencia psicológica, se determina por las señales de malestar psicológico que la víctima podría presentar. Asimismo, violencia sexual, se determina con las lesiones corporales, pero a diferencia de la violencia física, la violencia sexual se visualiza específicamente con las lesiones generadas ya sea por penetración o incluso por determinarse que ha sido víctima a través del sexo oral.</p> | <p>Tener en cuenta lo narrado por la víctima, y lo que conlleve sea certificado médico legal o lo que determine el psicólogo.</p> |

Análisis:

Los factores para determinar el tipo de violencia ya sea física o psicológica, son las lesiones corporales que se puedan identificar en la víctima. Asimismo, tener en cuenta lo narrado por la víctima, y lo que conlleve sea certificado médico legal o lo que determine el psicólogo.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación, lo que busca es saber si se viene aplicando correctamente las medidas de protección dictadas por Violencia Familiar establecida en la Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, debido a que muchas veces no se han dictado de manera idónea y rápida para la persona agraviada, siendo un problema y daño ya sea en los diferentes tipos de violencia. Por ende, de los resultados derivados por los interrogados, se pudo encontrar, según lo que alega cada magistrado del Módulo Corporativo de Familia, que la Ley N° 30364, es idónea contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pero no resulta del todo favorable ya que hay vacíos en dicha Ley y no es del todo rígida para poder tutelar de manera rápida y eficaz a la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por ende, respecto al **Objetivo General** el cual es “Analizar si son eficaces las medidas de protección, otorgadas por el Módulo Corporativo de Familia en favor de la mujer o integrantes del grupo familiar por violencia familiar”, se pudo evidenciar respecto a los datos obtenidos por los entrevistados que, las medidas de protección no son solo buscan proteger los derechos humanos fundamentales, sino que las medidas de protección como toda medida cautelar buscan emitir un pronunciamiento anticipado, sin pronunciarse por el fondo del asunto, a fin de proteger un derecho cuyo peligro sea inminente, e irreparable por la demora en la expedición de un pronunciamiento final; en este caso la vida, el cuerpo y la salud de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad por ser víctimas de violencia familiar.

Asimismo, las medidas de protección en el Módulo Corporativo de Familia de la Corte Superior de Justicia vienen otorgándose oportunamente y en estricto cumplimiento del marco legal que las contempla.

Por otro lado, Cortez (2017), concluyó que, las medidas de protección dictadas por los entes del Estado en suprimir este problema social, envuelve a la mujer víctima de agresión familiar, en la no diferencia de casos presentados en el género de violencia, y con la necesidad de no abandonar la arbitrariedad de estos casos que perjudican a la sociedad en un Estado Nacional de Derecho y Demócrata;

por ello, para no perturbar los derechos primordiales de las perjudicadas, el parlamentario ha forjado una cadena de medidas y transformaciones en el procedimiento judicial, contra los enflaquecimientos, para avalar a los habitantes una ecuanimidad sin demoras ni dificultades, en destrezas legislativas y lógicas.

Asimismo, Córdova (2016), sus conclusiones indicaron que las medidas de protección son imposiciones y dictámenes fundados para salvaguardar la seguridad de los individuos, con el propósito de hacer práctico el cuidado y amparo de la víctima de la violencia, en proporción al quebrantamiento mismo y a su agresor; son dispositivos que tienden a ofrecer apoyo y tutela a las víctimas de las agresiones y paralizar la continuidad de aquellas.

De tal modo, Robles y Villanueva (2021), sus conclusiones definieron que las medidas de protección en base al articulado de la ley contra la violencia contra la mujer, son concedidas por los magistrados de familia a las víctimas de agresión, no obstante, los policías no desempeñan correctamente con inspeccionar, pese a ser representantes de hacer estas medidas de protección, por ello, se debe ofrecer capacitaciones constantes a los policías para avalar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.

Por ello, las medidas de protección son aquellos actos y disposiciones que toma en cuenta el estado peruano a través de sus diversos entes públicos, con el propósito de hacer cierto el cuidado y amparo de la víctima de la agresión, en base a la violencia misma y a su agresor; son mecanismos que buscan ofrecer soporte y defensa a las víctimas de las agresiones y paralizar la continuidad de estas. De tal forma, estas medidas de protección van más allá, por cuanto busca que la víctima se conciba despejada y que consiga progresivamente tornar a su vida estándar, restaurándola de sus heridas. Mismas medidas de protección se hallan determinadas en nuestra ley (Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, 2016).

En cuanto al **Objetivo Específico 1**, sobre “Describir el comportamiento del agresor frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, se logró demostrar que el comportamiento del agresor debe determinarse a través de una pericia psicológica, así como la revisión de sus antecedentes

judiciales/penales y policiales, a fin de dictar las medidas correspondientes al caso en específico.

Además, la falta de cooperación de las partes a fin de cumplir con las medidas provoca un perjuicio a la víctima, asimismo la poca cooperación de las demás instituciones autorizadas para dar seguimiento a los casos es perjudicable y deja en desamparo.

Por ende, Gálvez (2018), concluyó que las medidas de protección efectuadas por la Legislación 30364 para avisar y suprimir la violencia contra la mujer, no son eficaces para prevenir el feminicidio, debido a que el número de mujeres matadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha crecido, y siendo que el comportamiento del agresor es manipularla y trata siempre de acosar a la víctima y amenazarla.

De tal modo, Lazarte (2019), concluyó que no coexiste personal suficiente y verdaderamente competente en cada una de los establecimientos con las que el estado peruano se halla, estando incompleta y poco eficaz en la divulgación de las medidas de protección y recuperación, así como el desarrollo de lo que envuelve la disposición del delito de violencia contra la mujer y sus integrantes del grupo familiar, porque las víctimas se confunden y no saben que coexisten establecimientos en las que el suceso delictivo que habrían doblegado se inquiera y se castiga, así como que coexisten otros establecimientos en las que ellas lograrán hallar apoyo y cuidado integral en este tipo de casos, siendo así que el comportamiento del agresor es más constante y perjudicial para la víctima que vive atormentada.

Por último, el comportamiento del agresor cuando incumple estas medidas de protección, este agresor transgrede, quebranta o no cumple una medida de protección dictada en un proceso ocasionado por hechos que disponen sucesos de agresión contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, realiza delito de obstinación o insubordinación a la autoridad predicha en el CP (Chong, 2016).

Respecto al **Objetivo Específico 2**, que es “Analizar los factores por los cuales se vendría dando la incorrecta aplicación de las medidas de protección”, se tiene

de los dos datos obtenidos que existe una importancia sobre la ficha de valoración pues ayudara a determinar el nivel de riesgo que tenga la víctima, y con ello brindar la rapidez posible si amerita las medidas de protección.

Asimismo, el objetivo de la Ley N° 303364 es prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es decir protegerlos de algún tipo de agresión físico, psicológica, económica y sexual que pueda atentar contra su vida o su integridad.

Siendo que así, que dichas medidas de protección no han sido muy idóneas del todo, ni eficaces, toda vez que no logran su eficacia, por ello, se debe trabajar en conjunto, es decir, entre el Juzgado de Familia, la Policía y la víctima; situación que en su mayoría de veces no se muestra en nuestra sociedad.

Además, lo que se toma en consideración para que dicho certificado médico tenga valor probatorio relativo son por los resultados que estos muestran, así como también la atención facultativa y los días de incapacidad médico legal, del cual deberá ser evaluado con los demás medios probatorios para acreditar la violencia familiar.

Por otro lado, Antón (2019), sus conclusiones indicaron que en el Perú no avala legalmente en su totalidad la protección de la victimas en torno a la agresión familiar, así haya en nuestro estado peruano legislaciones y entidades que tratan de salvaguardar a ésta, no obstante, no resulta ser suficiente.

Por su parte, Cubas (2019), las conclusiones definieron que la incidencia de las medidas de protección en la disminución de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia, es inmensa, por ello, las medidas de protección poseen un resultado verdadero en la disminución de casos de violencia familiar contra la mujer.

Siendo así que de acuerdo a la ley 30364, las medidas de protección, se establecen las subsiguientes: a) el impedimento de la aproximación a la víctima, b) el retiro del agresor de la casa, c) prohibición de comunicación con la víctima, d) el inventario sobre los bienes, e) la interrupción de visitas, f) cualquier otra

medida determinada para salvaguardar a la mujer y la vida de sus familiares (Ley N° 30364, 2020).

Finalmente, respecto al **Objetivo Específico 3**, que es “Analizar los tipos de violencia que se han venido suscitando en la sociedad a través de la jurisprudencia nacional”, se pudo apreciar que, a través de los resultados obtenidos, que, a nivel nacional, siempre se tiene en cuenta la narración de ambas partes, y con ello el certificado médico, lo que determina el psicólogo y así se determina el tipo de violencia.

Además, se sabe que, en su mayoría, las denuncias interpuestas son por violencia física psicológica. Siendo así que, los factores para determinar el tipo de violencia son, respecto a la violencia física, el factor principal son las lesiones corporales que se puedan identificar en la víctima. Respecto a la violencia psicológica, se determina por las señales de malestar psicológico que la víctima podría presentar y violencia sexual, se determina con las lesiones corporales, pero a diferencia de la violencia física, la violencia sexual se visualiza específicamente con las lesiones generadas.

Asimismo, Delgado (2017), tuvo como conclusión que el 94 por ciento de fiscales arrojó como consecuencia que el nivel de quebrantamiento de los derechos de la mujer es alto, y el 6 por ciento de los fiscales arrojó como consecuencia que el nivel de quebrantamiento de los derechos de la mujer es medio, siendo que lo nacional no escapa de lo universal.

De otra parte, Alvarado (2019), concluyó que los legisladores de la Legislación 30364, no avalan el acceso a la justicia a los individuos que son víctimas de perjuicios ocasionados por personas en beneficio de supremacía y del estado de debilidad de la víctima existiendo la ejecución de políticas de prevención que sobrelleven la composición de estas existencias a la sociedad y atenuar la concientización y formación de las mismas en cuanto a los valores por los cuales corresponden regirse a los derechos que tienen cada una de ellas.

Por otra parte, Ariza (2017), concluyó que, a nivel nacional, las acciones de agresión que sufren las mujeres, los propios hijos que son testigos de estos, sobrellevan a la manifestación de dichos hechos, considerándolos naturales y convenientes de las relaciones, conduciendo a dichos niños a convertirse en culpables y víctimas.

Siendo así, que lo que se viene actuando a nivel nacional, en un plazo decisivo de 72 horas contados a partir de la introducción de la denuncia, para que el Juez de Familia, de modo privativo, resuelva sobre las medidas de protección que trasciendan necesarias de acuerdo al caso determinado y las medidas cautelares referentes a: los alimentos, régimen de visitas, posesión, el ejercicio de la patria potestad (Ley N° 30364, 2020).

V. CONCLUSIONES

Primero, se logró analizar que las medidas de protección, otorgadas por el Módulo Corporativo de Familia en favor de la mujer o miembros del grupo familiar por agresión familiar, no son eficaces debido a que ha casos que dichas medidas de protección no han sido cumplidas por parte de los agresores hasta el punto de llegar al feminicidio.

Segundo, se logró describir el comportamiento del agresor frente a la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar el cual afecta y perjudica a la víctima trayéndole traumas tanto psicológico y físico.

Tercero, se logró analizar los factores externos a comportamientos por los cuales se vendría dando la incorrecta aplicación de las medidas de protección, a través de los resultados obtenidos por nuestros participantes.

Cuarto, se logró analizar los tipos de violencia que se han venido suscitando en la sociedad a través de la jurisprudencia nacional respecto a las medidas de protección, siendo que no resulta ser eficaz las medidas sino hay un control efectivo por parte de los operadores de justicia.

Quinto, se describió las acciones de agresión que sufren las mujeres, los propios hijos que son testigos de estos, sobrellevan a la manifestación de dichos hechos, considerándolos naturales y convenientes de las relaciones, conduciendo a dichos niños a convertirse en culpables y víctimas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, se recomienda a la Policía Nacional del Perú tener un mayor control y supervisión a las mujeres que tienen medidas de protección, para no volver a ser violentadas por los agresores.

Segundo, se recomienda a la Policía Nacional del Perú mantener una mayor accesibilidad a los datos de los denunciados por agresión.

Tercero, se recomienda a las entidades de protección contra la mujer a realizar difusiones sobre la participación de los ciudadanos en temas de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Cuarto, se recomienda a la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público a insertar un programa de denuncias dentro de las municipalidades con la finalidad de que la comunidad y colaboradores accedan a interponer denuncias sobre las situaciones de corrupción con los medios de protección que el escenario amerite.

Quinto, se recomienda a los Magistrados que las leyes que apliquen sean más severas y se haga una tutela más rápida e inmediata en todo ámbito y jurisdicción, para que los agraviados puedan recurrir a instancias judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (2016). Por qué y cómo utilizar indicadores de género. (16°ed). Bolivia: Defiende derechos
- Alvarado, R. (2019). *Aplicación de la Ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma - 2018*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33285>
- Andia, A. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres y víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia Cusco Diciembre-2015. Cusco: Univerdidad Andina del Cusco.
- Andina (2019). Corte del Santa emitió medidas de protección a mujeres. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-corte-del-santa-emitio-8082-medidasproteccion-a-mujeres-733882.aspx>
- Amnistía Internacional. (2004). Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres. Amnistía Internacional - EDAI
- Antón, M. (2019). *El Cumplimiento de las Medidas de Protección en Aplicación de la Ley 30364 en la Jurisdicción del Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Piura, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2133>
- Aranzamendi, L. (2010). La investigación Jurídica: Diseño del proyecto de investigación. Estructura y Redacción de la Tesis. Grijley.
- Armendaríz, C., y Serrano, A. (2015). Tratamiento Jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Arias, S. y Peñaranda, F. (2015). Ethically pondered research. (Redalyc.org, trad. La investigación éticamente reflexionada). Revista Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia (3), 444-451. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe,

España y el Portugal. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12041781015>

Ariza, C. (2017). *Violencia contra la mujer y actitud machista en los casos atendidos en el Ministerio Público de la provincia de Huaraz, Ancash 2017*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Huaraz, Perú. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11938/ariza_zc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ayvar, R. (2017). *Violencia familiar. Interés de todos. doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: Adrus.

Caballero, O. (2016). La Salud: Derecho Constitucional de carácter programático y operativo. *Derecho & Sociedad*, 307-319.

Caballero, A. (2018). *Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016*. (Tesis de licenciatura). Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30783#:~:text=Se%20lleg%C3%B3%20a%20la%20conclusi%C3%B3n,a%20que%20las%20medidas%20de>

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Ecuador. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Cavagnoud, R. (2018). *Violencia contra las Mujeres en el Perú*. Instituto Francés de Estudios Andinos. Recuperado desde <https://ifea.hypotheses.org/1283>

Chong, M. (2016). *Aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar a cargo del Centro Emergencia Mujer de Carabayllo – 2015*. (Tesis de licenciatura). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1656>

Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine*. (Tesis de licenciatura). Pontificia Universidad católica del Ecuador,

Ecuador. Recuperado de
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>

Cortez, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ley 1257 de 2008*. (tesis de licenciatura). Universidad Libre, Bogotá. Colombia. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cristina, V. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. IDEHPUCP, 12.

Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017*. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3475>

Delgado, I. (2017). *Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana, Cusco 2015-2016*. (Tesis de licenciatura). Universidad Andina de Cusco, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1040>

Deza, H. (2016). Psychological care model for women victims of psychological violence for women victims of Family violence housed in temporary Shelter Homes. *Revista Unife*, vol. 17, núm. 1, junio, pp. 85- 102. Recuperado de http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2016_1/Sabinina.Deza.pdf.

Díaz, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista Lex*. vol.14, 149-160. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.938>.

- El Correo (2019). La Policía reportó 3,798 denuncias por Violencia Familiar. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/la-policia-reporto-3798-denunciaspor-violencia-familiar-926981/?ref=dcr>
- Enciclopedia Jurídica. (21 de enero de 2017). Enciclopedia Jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/cognitio/cognitio.htm>
- ENDES. (2014). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. Obtenido de INEI: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf
- Estrada, H. (2015). Estadística sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú. Congreso de la República, Lima.
- Fernández, A. (2003). Violencia de Doméstica. Obtenido de http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf
- Gálvez, E. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
- García, A. (2014). Las Violencia contra las Mujeres: Concepto y Causas. *Revista Castellano Manchega de Ciencias Sociales*, vol. 5, núm. 5, julio, pp.147-159.
- Gorjón, B. (2010). La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca, España.
- Hernández, S. (2014). Metodología de la Investigación. Santa Fe - México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta. Ed. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Lazarte, M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley*

N° 30364. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Piura, Perú.
Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2142>

Ley N° 30364 (2020). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). Programa nacional contra la violencia familiar. Centros de atención institucional. Recuperado el 25 de 12 de 2018, de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos.php?codigo=16>

Ortiz, W. (2016). El 60% de medidas de protección por violencia familiar se incumple. La República. Recuperado de: <http://larepublica.pe/impresasociedad/803003-el-60-de-medidas-de-proteccion-porviolencia-familiar-se-incumple>

Poder Judicial del Perú. (07 de marzo de 2017). Módulo contra la Violencia Familiar. Primer Módulo Judicial integrado en violencia de género. Lima. Recuperado el 6 de marzo de 2017.

Pome, A. (2017). La efectividad de la Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar. (2°ed). Perú: Jurista Editores.

Portal Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019). Base de datos de del registro de casos del Centro Emergencia Mujer. Año 2019. Recuperado de <https://portalestadistico.pe/bases-de-datos-2019/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2018). La Violencia contra las mujeres: causa y consecuencia de desigualdad. Recuperado de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2018/violence-against-women-causeconsequence-inequality.htm>

Quiroz, N. (2016). La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial - universidad nacional autónoma de México. *Revista Jurídica*, vol. 1, núm. 1, julio, 2016, pp. 1-12. Recuperada de

http://www.uade.inpsiquiatria.edu.mx/pagina_contenidos/tesis/tesis_nieves.pdf

Ramos, R. (2015). *Protección de la Víctima Frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.

Ramos, R. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (primera ed.). Lima, lima, Perú.

Robles, A. y Villanueva, K. (2021). *La Ineficacia de las Medidas de Protección a Favor de las Mujeres - Ley 30364*. (Tesis de licenciatura). Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%20C.pdf

Rocca, C. (2015). *Judicialization of psychological family violence: assessment of psychological damage in Peru*. Lima.

Rodríguez, E. (2005). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe.

Ruiz, E (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*. (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6625/1/trabajo%20especializacion%20-%20dih%20%281%29.pdf>

Soto, R. (2015). *Metodología de la investigación científica. Tipos de enfoques*. México.

Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (6° Ed). Perú: San Marcos.

Villalobos, E. y Flores, R. (2020). *Eficacia de las Medidas de Protección y Vulneración de los Derechos de la Mujer en la Fiscalía de Chimbote, 2019*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Trujillo, Perú. Recuperado de https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/764/1/017200092I_017200074K_M_2020.pdf

Villanueva, R. (2013). Garantías Constitucionales y protección de los derechos de la Mujer. Lima. (5°ed). Perú: Revista de La defensoría del Pueblo

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

| Variables | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Ítems | |
|--|--|--|--------------------|-------------|--|--|
| Medidas de Protección por Violencia Familiar | Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que | La variable se desenvolverá por medio de las medidas de protección dictadas por violencia familiar en el año 2021 en el Módulo Corporativo de Familia. | Percepción | Naturaleza | ¿Cree Usted que la naturaleza de las medidas de protección son solo proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual? ¿Por qué? | |
| | | | | | ¿De qué manera se viene aplicando las medidas de protección por violencia en Módulo Corporativo de Familia? | |
| | | | Juzgado de Familia | Factores | ¿En base a que factores se dictan las medidas de Protección por violencia familiar? | |
| | | | | | ¿Cómo se determina el comportamiento del agresor para poder dictar medidas más severas? | |
| | | | | | Ficha de valoración | ¿Cuáles son las causas que originado que se realice una incorrecta aplicación de las medidas de protección por violencia familiar? |
| | | | | | | |

| | | | | |
|--|--------------------|-----------------------|---|--|
| <p>la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación (Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, 2016).</p> | | | | ¿Qué tan importante resulta que haya una ficha de valoración y cuáles son los efectos de dicha ficha para otorgar medidas de protección? |
| | Ley N° 30364 | Objetivo | A criterio de Usted ¿Cuál cree que es el objetivo de la Ley N° 303364? | |
| | | Importancia | ¿Qué tan importante cree Usted que es la Ley N° 30364 al momento de tutelar a los agraviados por violencia Familiar? | |
| | | Medida de prevención | ¿Considera Usted idóneas y eficaces las medidas de prevención que son dictadas por las judicaturas de familia en proceso de violencia familiar? ¿Por qué? | |
| | Certificados | Salud | ¿Qué toman en consideración para que los certificados médicos tengan valor probatorio? | |
| | | Mental | ¿Como evalúan el certificado de salud y certificado mental de acuerdo a su experiencia? | |
| | Tipos de violencia | Violencia Física | En su ardua experiencia ¿Puede narrarnos como se han venido aplicando las medidas de protección en los diferentes tipos de violencia familiar? | |
| | | Violencia Psicológica | En su ardua labor ¿Qué casos se ha podido ver más, violencia física, psicológica y sexual o las tres? | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|------------------|---|
| | | | | Violencia Sexual | ¿Cuáles son los factores determinantes para saber el tipo de violencia que ha ocurrido? |
|--|--|--|--|------------------|---|

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. Brinda autorización para colocar su nombre completo: Si () No ()
- 1.2. Entrevistado: _____
- 1.3. Código del Entrevistado: _____
- 1.4. Género: Masculino () Femenino ()
- 1.5. Lugar: _____ Fecha: ____ de _____ del 2021.

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: **“Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el período 2021”** así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

1. ¿Cree Usted que la naturaleza de las medidas de protección son solo proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual? ¿Por qué?
2. ¿De qué manera se viene aplicando las medidas de protección por violencia en Módulo Corporativo de Familia?

3. ¿En base a que factores se dictan las medidas de Protección por violencia familiar?
4. ¿Cómo se determina el comportamiento del agresor para poder dictar medidas más severas?
5. ¿Cuáles son las causas que originado que se realice una incorrecta aplicación de las medidas de protección por violencia familiar?
6. ¿Qué tan importante resulta que haya una ficha de valoración y cuáles son los efectos de dicha ficha para otorgar medidas de protección?
7. A criterio de Usted ¿Cuál cree que es el objetivo de la Ley N° 303364?
8. ¿Qué tan importante cree Usted que es la Ley N° 30364 al momento de tutelar a los agraviados por violencia Familiar?
9. ¿Considera Usted idóneas y eficaces las medidas de prevención que son dictadas por las judicaturas de familia en proceso de violencia familiar? ¿Por qué?
10. ¿Qué toman en consideración para que los certificados médicos tengan valor probatorio?
11. ¿Como evalúan el certificado de salud y certificado mental de acuerdo a su experiencia?
12. En su ardua experiencia ¿Puede narrarnos como se han venido aplicando las medidas de protección en los diferentes tipos de violencia familiar?
13. En su ardua labor ¿Qué casos se ha podido ver más, violencia física, psicológica y sexual o las tres?
14. ¿Cuáles son los factores determinantes para saber el tipo de violencia que ha ocurrido?

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el período 2021”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia en esta época tan difícil de la pandemia a causa de la Covid – 19. Hasta una próxima oportunidad.

Anexo 03: Fichas de validación

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el período 2021

RESPONSABLE: JHOANA DAMARIS RAMOS CASTRO

INDICACIÓN: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los Items de la Entrevista que le mostramos, marque con un aspa/equs el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional declarando si la pregunta es apropiada y cuenta o no, con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación

NOTA. Para cada pregunta se considera una escala de 1 a 5 donde:

| | | | | |
|-------------|---------|------------|--------------|------------------|
| 1. MUY POCO | 2. POCO | 3. REGULAR | 4. ACEPTABLE | 5. MUY ACEPTABLE |
|-------------|---------|------------|--------------|------------------|

| VARIABLE A MEDIR: | PUNTAJE | | | | | ARGUMENTO | OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS |
|--|---------|---|---|---|---|-----------|-------------------------------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | |
| VALIDEZ DE CONTENIDO | | | | X | | | |
| VALIDEZ DE CRITERIO METODOLÓGICO | | | | X | | | |
| VALIDEZ DE INTENCIÓN Y OBJETIVIDAD DE MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN | | | | X | | | |
| | | | | X | | | |
| | | | | X | | | |
| PRESENTACION Y FORMALIDAD DEL INSTRUMENTO | | | | X | | | |
| | | | | X | | | |
| TOTAL, PARCIAL | | | | X | | | |
| TOTAL | 19 | | | | | | |

Puntuación

| | | |
|-------------|-----------------------|----------------------|
| De 4 a 11: | No válida, reformular | <input type="text"/> |
| De 12 a 14: | No válido, modificar | <input type="text"/> |
| De 15 a 17: | Valido, mejorar | <input type="text"/> |
| De 18 a 20: | Valido, aplicar | 19 |

APellidos y Nombres:

Dr., Nicolás Alvarez Carrillo

GRADO ALCANZADO:
DOCTOR

MENCIÓN:



FIRMA
DNI: 32738800

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el período 2021

RESPONSABLE: JHOANA DAMARIS RAMOS CASTRO

INDICACIÓN: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la Entrevista que le mostramos, marque con un aspa/equis el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional declarando si la pregunta es apropiada y cuenta o no, con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación

NOTA: Para cada pregunta se considera una escala de 1 a 5 donde:

| | | | | |
|-------------|---------|------------|--------------|------------------|
| 1. MUY POCO | 2. POCO | 3. REGULAR | 4. ACEPTABLE | 5. MUY ACEPTABLE |
|-------------|---------|------------|--------------|------------------|

| VARIABLE A MEDIR: | <i>“Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el período 2021”</i> | | | | | ARGUMENTO | OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS |
|--|--|---|---|---|---|-----------|-------------------------------|
| CRITERIO DE VALIDEZ | PUNTAJE | | | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | |
| VALIDEZ DE CONTENIDO | | | | X | | | |
| VALIDEZ DE CRITERIO METODOLÓGICO | | | | X | | | |
| VALIDEZ DE INTENCIÓN Y OBJETIVIDAD DE MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN | | | | X | | | |
| PRESENTACION Y FORMALIDAD DEL INSTRUMENTO | | | | X | | | |
| TOTAL PARCIAL | | | | X | | | |
| TOTAL | 19 | | | | | | |

Puntuación

| | |
|----------------------------------|--|
| De 4 a 11: No válida, reformular | <input type="checkbox"/> |
| De 12 a 14: No válido, modificar | <input type="checkbox"/> |
| De 15 a 17: Válido, mejorar | <input type="checkbox"/> |
| De 18 a 20: Válido, aplicar | <input checked="" type="checkbox"/> 19 |

| | |
|---|--|
| APELLIDOS Y NOMBRES: Julio Antonio Rojas Yoshida | |
| GRADO ALCANZADO: MAGISTER | |
| MENCIÓN: | |
| FIRMA DNI: 40714159 | |

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el periodo 2021

RESPONSABLE: JHOANA DAMARIS RAMOS CASTRO

INDICACIÓN: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la Entrevista que le mostramos, marque con un aspa/equlá el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional declarando si la pregunta es apropiada y cuenta o no, con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación

NOTA. Para cada pregunta se considera una escala de 1 a 5 donde:

| | | | | |
|-------------|---------|------------|--------------|------------------|
| 1. MUY POCO | 2. POCO | 3. REGULAR | 4. ACEPTABLE | 5. MUY ACEPTABLE |
|-------------|---------|------------|--------------|------------------|

| VARIABLE A MEDIR: | PUNTAJE | | | | | ARGUMENTO | OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS |
|--|---------|---|---|---|---|-----------|-------------------------------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | |
| VALIDEZ DE CONTENIDO | | | | X | | | |
| VALIDEZ DE CRITERIO METODOLÓGICO | | | | X | | | |
| VALIDEZ DE INTENCIÓN Y OBJETIVIDAD DE MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN | | | | X | | | |
| PRESENTACION Y FORMALIDAD DEL INSTRUMENTO | | | | X | | | |
| TOTAL PARCIAL | | | | X | | | |
| TOTAL | 19 | | | | | | |

Puntuación

| | | |
|-------------|-----------------------|---------------------------------|
| De 4 a 11: | No válida, reformular | <input type="text"/> |
| De 12 a 14: | No válida, modificar | <input type="text"/> |
| De 15 a 17: | Válido, mejorar | <input type="text"/> |
| De 18 a 20: | Válido, aplicar | <input type="text" value="19"/> |

| | |
|---|--|
| APELLIDOS Y NOMBRES: ABOG. LOPEZ HONORES RUT KATHERINE |  Abg. Ruth López Honores Mg. Gestión Pública C.A.S. 3253 |
| GRADO ALCANZADO: MAESTRA EN GESTO PUBLICA | FIRMA DNI: 71544940 |
| MENCIÓN: | |

Anexo 04: Participantes (Jueces Especializados del Módulo Corporativo de Familia).

| ITEM | Nombre | GARGO |
|-------------|----------------------|--------------------------------------|
| 1 | Graciela Komt Kont | Jueza del Tercero Juzgado de Familia |
| 2 | Edith Huertas Valdez | Jueza del Segundo Juzgado de Familia |
| 3 | Milagros Nureña Jara | Jueza del Primer Juzgado de Familia |
| 4 | Carla Robles | Asistente Jurisdiccional |
| 5 | Juan Carlos Cardozo | Asistente Jurisdiccional |
| 6 | Rosa Ríos | Técnico judicial |